

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo del Recurso de Revisión 05111/INFOEM/IP/RR/2021, 05112/INFOEM/IP/RR/2021, 05113/INFOEM/IP/RR/2021, 05115/INFOEM/IP/RR/2021, 05117/INFOEM/IP/RR/2021, 05199/INFOEM/IP/RR/2021 y 05200/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tepetlixpa, a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00225/TEPETLIX/IP/2021, 00234/TEPETLIX/IP/2021, 00235/TEPETLIX/IP/2021, 00238/TEPETLIX/IP/2021, 00239/TEPETLIX/IP/2021, 00240/TEPETLIX/IP/2021 y 00241/TEPETLIX/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fechas veinte, veintiuno y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Particular presentó siete solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tepetlixpa, mediante las cuales requirió:

Solicitud con número de folio 00225/TEPETLIX/IP/2021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

NOMBRE DE LAS PERSONAS APOYADAS Y COSTOS DE APOYOS DE SERVICIOS FUNERARIOS GASTADOS POR EL MUNICIPIO EJERCICIO FISCAL 2019, 2020 Y 2021"
(Sic)

Solicitud con número de folio 00234/TEPETLIX/IP/2021

*"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
COSTO DE COLOCACION DE APARATOS DE GIMNASIO EN LA DEPORTIVA MUNICIPAL"* (Sic)

Solicitud con número de folio 00235/TEPETLIX/IP/2021

*"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
GASTOS DE GASOLINA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DEL 1 DE ENRO DE 2021
AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021"* (Sic)

Solicitud con número de folio 00238/TEPETLIX/IP/2021

*"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
GASTOS EROGADOS MES POR MES POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA
DESDE 1 DE ENERO 2019 A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021"* (Sic)

Solicitud con número de folio 00239/TEPETLIX/IP/2021

*"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
COSTO POR PAGO DE PUBLICIDAD A PERIODICO AMAQUEME (TODAS DESDE EL
MES DE ENERO 2019 AL SEPTIEMBRE 2021 DESGLOSADOS POR FECHA Y COSTO Y
CONCEPTO DE PUBLICIDAD"* (Sic)

Solicitud con número de folio 00240/TEPETLIX/IP/2021

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

COSTO POR PAGO DE PUBLICIDAD A NOTICIERO " CONEXION DE ORIENTE" (TODAS DESDE EL MES DE ENERO 2019 AL SEPTIEMBRE 2021 DESGLOSADOS POR FECHA Y COSTO Y CONCEPTO DE PUBLICIDAD" (Sic)

Solicitud con número de folio 00241/TEPETLIX/IP/2021

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

costo total de gastos por la campaña de VACUNACION (POR DIA)" (Sic)

Es de señalar que en las ocho solicitudes de acceso a la información la ahora Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información "A través del SAIMEX".

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Ayuntamiento de Tepetlixpa, omitió dar respuesta, por lo que se configura la **negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición de los Recurso de Revisión.

Con fechas dieciocho y veinte de octubre de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siete Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a las

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitudes de acceso a la información con números 00225/TEPETLIX/IP/2021, 00234/TEPETLIX/IP/2021, 00235/TEPETLIX/IP/2021, 00238/TEPETLIX/IP/2021, 00239/TEPETLIX/IP/2021, 00240/TEPETLIX/IP/2021 y 00241/TEPETLIX/IP/2021, conforme a lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00225/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05113/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

NEGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NEGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

Solicitud con número de folio 00234/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05111/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

NEGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NEGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

Solicitud con número de folio 00235/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05200/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

no entregar INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no entregar INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud con número de folio 00238/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05117/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA COMO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA COMO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA” (Sic.)

Solicitud con número de folio 00239/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05112/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

NEGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NEGAR LA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

Solicitud con número de folio 00240/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05115/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA COMO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA COMO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud con número de folio 00241/TEPETLIX/IP/2021 referente al Medio de Impugnación 05199/INFOEM/IP/RR/2021.

“ACTO IMPUGNADO

no entregar INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no entregar INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El diecisiete y veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, a los Comisionados de este Instituto y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintiuno, veintidós, veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El veintisiete de octubre y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente previo análisis de las características de los Medios de Impugnación previamente señalados, advirtió conexidad entre estos, al haber sido

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al **Ayuntamiento de Tepetlixpa**; por lo que, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, **decretó** la acumulación del Recursos de Revisión **05112/INFOEM/IP/RR/2021, 05113/INFOEM/IP/RR/2021, 05115/INFOEM/IP/RR/2021, 05117/INFOEM/IP/RR/2021, 05199/INFOEM/IP/RR/2021, 05200/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **05111/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

d) Informe Justificado o Manifestaciones. Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

e) Cierre de instrucción. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que los Medios de Impugnación fueron presentados en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituyó la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un recurso de revisión ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a información pública.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, a través de siete solicitudes de información, solicitó al Ayuntamiento de Tepetlixpa, lo siguiente:

1. Nombre de las personas y costo de los apoyos brindados por el Ayuntamiento por Servicios Funerarios, durante los ejercicios fiscales dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno;
2. Costo de campañas de vacunación;
3. Costos de colocación de aparatos de Gimnasio en la Deportiva Municipal;
4. Gastos de gasolina del Parque Vehicular del Ayuntamiento, del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno;

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5. Gastos erogados por el Ayuntamiento por mes, del primero de enero al primero de septiembre de dos mil veintiuno;
6. Costos por publicidad del periódico “Amaqueme” y del noticiero “Conexión de Oriente” desde el primero de enero de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Ante la falta de respuesta del Ente Recurrido, la Recurrente, justamente se inconformó porque no se le entregó la información a ninguno de los requerimientos informativos, lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información, y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlaxpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en las fracciones XIV, XXVII y XXXII, concerniente a la información sobre programas, apoyos, publicidad oficial y los contratos celebrados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tepetlixpa, a las solicitudes de información presentadas por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio del Recurrente consistió en que, a la fecha de interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Tepetlixpa, no había registrado respuesta a los requerimientos de acceso a la información, los cuales se tuvieron como registradas el **veinte, veintiuno y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.**

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a las solicitudes comenzó a correr el veintiuno, veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y feneció el once, doce y quince de octubre del presente año, lo anterior, sin contar los días, veinticinco y veintiséis de septiembre, así como, el dos, tres, nueve y diez de octubre, todos de la presente anualidad, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales de este Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registraron respuesta a las solicitudes de la ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa en los siguientes ejemplos:

Folio de la solicitud: 00225/TEPETLIX/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	20/09/2021 09:21:57
2	Turno a servidor público habilitado	30/09/2021 10:35:16
3	Interposición de recurso de revisión	17/10/2021 19:22:31

Folio de la solicitud: 00241/TEPETLIX/IP/2021

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	24/09/2021 20:19:24
2	Turno a servidor público habilitado	07/10/2021 10:23:25
3	Interposición de recurso de revisión	20/10/2021 19:53:33

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se colige que, tal como lo precisó la Recurrente, el Ayuntamiento de Tepetlixpa, no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues tenía hasta el once, doce y quince de octubre de dos mil veintiuno, para realizar dicha situación, por lo que es evidente que el agravio es **FUNDADO**.

Inclusive a la fecha no ha emitido contestación alguna, a las solicitudes de información, por lo que, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efectos de que emita respuesta que conforme a derecho corresponda; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar si cuenta con competencia para conocer de lo peticionado.

- **Apoyos o programas por concepto de Servicios Funerarios y Vacunación**

En principio, es necesario precisar que los apoyos o programas sociales, conforme a la página de la Secretaría de Desarrollo Social, en su apartado de Programas Sociales (consultada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las trece horas, en la liga electrónica <https://sedesem.edomex.gob.mx/2021>) tienen como propósito reducir la pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, para generar condiciones para su desarrollo y bienestar, por medio de la ejecución de programas sociales que buscan reducir la pobreza alimentaria, apoyar a menores en condiciones de pobreza y combatir la marginación en comunidades de la entidad.

Además, los artículos 3º, fracción III y 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, precisan que un programa de desarrollo social, es la acción gubernamental, dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o transferencia de recursos; dichos programas podrán ser para lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Educación;
- b) Salud;
- c) Generación, conservación y capacitación para el trabajo y aumento de competitividad;
- d) Alimentación, nutrición y abasto social;
- e) Vivienda;
- f) Superación de la pobreza, marginación y exclusión, y
- g) Obras de infraestructura social.

En ese contexto, el artículo 14 de dicho ordenamiento jurídico, establece que es obligación de los Ayuntamientos formular, dirigir e implementar la política social municipal e informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que se ejecuten; situación que toma relevancia, pues conforme al artículo 98, fracción VI, del Bando Municipal dos mil veintiuno, de Tepetlixpa, el Sujeto Obligado promoverá el desarrollo social del Municipio a través de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social, que busquen la integración familiar, población y comunidad en general.

Aunado al hecho, que conforme al artículo 92, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe publicar en Internet, la información referente a los programas de subsidios, estímulos y apoyos con los que cuente; por lo que, es claro que el Ayuntamiento de Tepetlixpa es competente para conocer de lo solicitado.

- **Contrataciones o adquisiciones por concepto de Gimnasio, Gasolina y Publicidad por concepto del periódico “Amaqueme” y del noticiero “Conexión de Oriente”**

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre los actos jurídicos solicitados, los artículos 1º, fracción III, y 4º de la Ley de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, especifica que los Ayuntamientos, serán los encargados de realizar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios.

Además, conforme a los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento jurídico, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de procedimientos de **licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.**

En ese contexto, el artículo 80 de la Ley de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relacionado con el 92 del Reglamento de la Ley de la de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, precisan que los contratos pedidos que son aquellos instrumentos que permiten a los Ayuntamientos, adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos, para lo cual, será necesario que el Sujeto Obligado realice dos cotizaciones.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la adjudicación de un procedimiento de **adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios**, se realizará mediante la suscripción de un contrato, entre el Ayuntamiento y la persona a la cual haya ganado el procedimiento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Como se logró observar, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para pronunciarse de la información solicitada, pues los Ayuntamientos tienen facultades para llevar a cabo la adquisición (bienes muebles e inmuebles), arrendamiento (bienes muebles e inmuebles), y la

contratación de servicios de cualquier naturaleza, por medio de contratos pedidos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Erogaciones del Sujeto Obligado.

Sobre las erogaciones del Ayuntamiento, cabe señalar que una **póliza contable** es un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas, por el municipio y toda la información necesaria para su identificación, de conformidad con la Guía Técnica 8 “La Contabilidad y la Cuenta Pública Municipal” (consultado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas, en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia08_la_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal.pdf); además, dichas pólizas se dividen en las siguientes:

- **Póliza de Ingresos:** Es aquella donde se anotan las operaciones que representan ingresos, esto es, entradas de dinero para el municipio.
- **Póliza de Diario:** Es la que se elabora cuando la operación que se está registrando no implica una entrada o una salida (ingreso o egreso) de dinero para el municipio.
- **Póliza de Egresos:** Corresponde a aquella donde se anotan las operaciones que implique egresos, es decir, la salida de dinero, en efectivo o transferencia, para el municipio.
- **Póliza Cheque:** Es la que se elabora cuando la operación implique una salida de dinero del municipio, a través de un cheque.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que mediante las pólizas contables de Egresos y Cheque, el Ente Recurrido acredita la erogación de recursos públicos; sobre esta situación, las Políticas para la Integración del Informe Trimestral de los Sujetos de Fiscalización Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, entre los formatos que maneja en el **Módulo 1**, se advierte que se encuentran las Pólizas de Egresos y de cheques, con su respectiva documentación comprobatoria, mismos que serán entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado cuenta con competencia y genera diversos documentos mediante los cuales acredita las erogaciones realizadas en un determinado periodo.

De tal suerte que, para atender los requerimientos previamente referidos, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus áreas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que dé la respuesta que a derecho corresponda y, en su caso, proporcione los documentos que den cuenta de la información solicitada.

Finalmente, para el caso de que los documentos que den cuenta de lo solicitado, contengan datos o partes clasificadas, este deberá entregarlos, en versión pública, en donde se eliminen estos; sobre dicha situación, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a que dé trámite y respuesta a las solicitudes de información con número 00225/TEPETLIX/IP/2021, 00234/TEPETLIX/IP/2021, 00235/TEPETLIX/IP/2021, 00238/TEPETLIX/IP/2021, 00239/TEPETLIX/IP/2021, 00240/TEPETLIX/IP/2021 y 00241/TEPETLIX/IP/2021.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ayuntamiento no emitió contestación alguna, por lo que, deberá dar respuesta a la solicitud y en su caso, proporcionarle los documentos que den cuenta de la información peticionada.

Además, se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución. La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Tepetixpa omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Particular en los Recursos de Revisión con número 05111/INFOEM/IP/RR/2021, 05112/INFOEM/IP/RR/2021, 05113/INFOEM/IP/RR/2021, 05115/INFOEM/IP/RR/2021, 05117/INFOEM/IP/RR/2021, 05199/INFOEM/IP/RR/2021 y 05200/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que dé trámite a las solicitudes de acceso a la información con número 00225/TEPETLIX/IP/2021, 00234/TEPETLIX/IP/2021, 00235/TEPETLIX/IP/2021, 00238/TEPETLIX/IP/2021, 00239/TEPETLIX/IP/2021, 00240/TEPETLIX/IP/2021 y 00241/TEPETLIX/IP/2021, y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento de la Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPLA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05111/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN